

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.084, QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL, PARA EFECTUAR UNA DISTINCIÓN, EN MATERIA DE DETERMINACIÓN DE LAS PENAS APLICABLES, EN FUNCIÓN DE LA EDAD DEL INFRACTOR.

BOLETÍN N° [10975-25](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de la diputada señora Marcela Sabat, y de los diputados señores Issa Kort, Ramón Barros, Juan Antonio Coloma, Daniel Farcas, Felipe Letelier, Javier Macaya, Sabag, Gabriel Silber y Renzo Trisotti, sin urgencia.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes personas: la Defensora Nacional (S), señora Viviana Castel Higuera, junto a los asesores del Departamento de Estudios, señores Francisco Geisse y Pablo Aranda; el Jefe de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos de la Fiscalía Nacional, señor Rolando Melo, quien concurrió junto a la asesora de la misma Unidad, señora María José Taladriz; el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Ignacio Castillo; la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores (SENAME), señora Solange Huerta Reyes; el Jefe del Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados, señor René Arrayet Pinto, y la Abogada, señora Camila Faure; el Oficial de Protección de Unicef para Chile, señor Anuar Quesille; los padres de Joaquín Fernández, el señor Gabriel Fernández y la señora Leticia Cáceres; la representante del Movimiento "Justicia Para Joaquín", la señora Dianne Aranda; el abogado Penalista querellante en representación de la familia Fernández Cáceres en caso del homicidio de su hijo Joaquín, señor Jaime Silva Alarcón; el abogado especialista en Derecho Penal, máster en criminología y en justicia penal y doctor en ciencias políticas, señor Gustavo Menares Carreras, junto a la abogada, señora Paula Villar Gómez y la asesora del diputado señor Issa Kort, señora Fernanda Ortiz.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Las ideas centrales del proyecto se orientan al siguiente objetivo:

Modificar la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, con el propósito de efectuar una distinción en materia de determinación de las penas aplicables, respecto de la edad del menor infractor.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay normas con el carácter de orgánica constitucional ni de quórum calificado.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

No requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.

Votaron a favor las diputadas señoras **Nogueira** y **Sabat**; y los diputados señores **Ceroni**, **Farcas**, **Fuenzalida**, **Kort** (en reemplazo del diputado Squella) **Pilowsky**, **Silber** y **Silva**. No hubo votos en contra ni abstenciones.

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

ARTÍCULO RECHAZADO.

Artículo Único del proyecto: Modifíquese el artículo 21 de la Ley 20.084, que establece las reglas de determinación de la extensión de las penas para menores de edad.

Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 21:

Intercálese luego de la frase "Para establecer la duración de la sanción que deba imponerse con arreglo a la presente ley, el tribunal deberá aplicar," la siguiente frase "en el caso de un menor de 16 años,"

Intercálese luego de la frase "a partir de la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley para el ilícito correspondiente" cambiando la coma (,) por un punto seguido (.) y agregando la siguiente frase a continuación "En el caso de mayores de 16 años, si la pena señalada por ley constare de dos o más grados, se aplicará en el grado inferior y tratándose de una pena de grado único, se aplicará en su mínimo,"

INDICACIONES RECHAZADAS.

Indicaciones del diputado Kort:

1.- Para agregar un nuevo artículo cuarto que modifica el artículo 23 de la Ley 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, añadiendo en el numeral 2, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la frase:

"En caso de tratarse de menores de edad, mayores de 16 años, el tribunal sólo podrá imponer las penas de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social o internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social."

2.- Para agregar un nuevo artículo tercero que sustituye el artículo 32 de la Ley 20.084 que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, por el siguiente:

Artículo 32. "La internación provisoria de menores de 16 años en un centro cerrado sólo será procedente tratándose de la imputación de las conductas que de ser cometidas por una persona mayor de dieciocho años constituirían crímenes. En caso de menores de edad que sean mayores de 16 años, el Tribunal podrá decretar la internación provisoria en un centro cerrado tratándose de la imputación de las conductas que de ser cometidas por una persona mayor de dieciocho años tendrían penas de presidio menor en su grado máximo.

En ambos casos, debe aplicarse cuando los objetivos señalados en el inciso primero del artículo 155 del Código Procesal Penal no pudieren ser alcanzados mediante la aplicación de alguna de las demás medidas cautelares personales."

6.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designa diputado informante al señor **ISSA KORT GARRIGA.**

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA MOCIÓN.

A modo de antecedentes, sus autores relatan que Joaquín Fernández Cáceres, estudiante de 18 años de edad fue asaltado y asesinado el 07 de septiembre de 2016, presuntamente por un adolescente de 16 años. Sus padres, familiares y gran parte de la ciudadanía han hecho posible que la muerte de Joaquín no sea considerado como un número que haga engrosar las estadísticas de violencia en Chile. Por ello, han creado un movimiento social transversal llamado "Justicia para Joaquín" que a la fecha suma más de 33 mil adherentes en las redes sociales y ha recogido firmas de más de 50 mil personas, donde solicitan, que los tribunales hagan justicia y que los legisladores estén dispuestos a presentar proyectos para actualizar la legislación vigente, que se vio superada por la realidad actual, en tanto que los jóvenes de más de 16 años tienen la madurez suficiente para determinar sus acciones. Por lo que opinan que no se debe hacer caso omiso a aquella situación y hay que estudiar y modificar el proceso penal, en cuanto dice relación con la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

FUNDAMENTOS.

Indican que el proceso penal es parte integrante del sistema de justicia criminal, que regula el poder punitivo que tiene el Estado para privar a los ciudadanos, en ciertos casos, de algunas de las garantías para hacer frente a las infracciones o atentados contra el sistema legal. Se hallan dentro de las etapas del proceso penal, la de acusar, investigar y juzgar.

Existe hoy en día un cuerpo normativo que tipifica los delitos, crímenes, simple delito o las faltas y las penas aplicables a éste según el caso concreto. Por lo tanto, hay una diferenciación respecto al delito que se comente, considerando entre otras cosas, el grado de participación en él y las circunstancias atenuantes y agravantes del sujeto activo del mismo. Además, una situación que hay que tener en consideración para determinar la ley aplicable y que se trata también de otra circunstancia relevante a tener en cuenta es la edad del sujeto activo, es por esto que se creó la Ley N° 20.084, la cual entró en vigencia el 8 de junio del 2007, después de cinco años de debate parlamentario y 18 meses luego de su publicación en el Diario Oficial.

En el derecho penal de adolescentes la importancia es aún mayor que en el derecho penal de adultos. En virtud de la ley N° 20.084, se estableció un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la ley penal, que se aplica a los menores de edad, entre los 14 y 18 años, conocida comúnmente como “Reforma Penal Adolescente” estableciéndose un régimen punitivo diferenciado entre los adolescentes y los adultos, con garantías homologables a las que rigen para los infractores adultos y caracterizados por una relativa benignidad en comparación con el régimen penal general, como lo es el caso que por ser menor de edad, se rebaja en un grado la pena que corresponde para el delito respectivo, según el artículo 21 de la ley N° 20.084.

Expresan a título de considerandos, que la ley N° 20.084 en sus diversos artículos, señala lo siguiente:

Artículo 3: “Límites de edad a la responsabilidad. La presente ley se aplicará a quienes al momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito sean mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes.

En el caso que el delito tenga su inicio entre los catorce y los dieciocho años del imputado y su consumación se prolongue en el tiempo más allá de los dieciocho años de edad, la legislación aplicable será la que rija para los imputados mayores de edad.

La edad del imputado deberá ser determinada por el juez competente en cualquiera de las formas establecidas en el Título XVII del Libro I del Código Civil.”.

Artículo 21: “Reglas de determinación de la extensión de las penas. Para establecer la duración de la sanción que deba imponerse con arreglo a la presente ley, el tribunal deberá aplicar, a partir de la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley para el ilícito correspondiente, las reglas previstas en el Párrafo 4 del Título III del Libro I del Código Penal¹, con excepción de lo dispuesto en el artículo 69 de dicho Código².”.

Artículo 24: “Criterios de determinación de la pena. Para determinar la naturaleza de las sanciones, dentro de los márgenes antes establecidos, el tribunal deberá atender, dejando constancia de ello en su fallo, a los siguientes criterios:

- a) La gravedad del ilícito de que se trate;
- b) La calidad en que el adolescente participó en el hecho y el grado de ejecución de la infracción;
- c) La concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad criminal;
- d) La edad del adolescente infractor;
- e) La extensión del mal causado con la ejecución del delito, y
- f) La idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social.”.

¹ Aplicación de las penas. Artículo 50 al 78 Código Penal.

² Artículo 69 CP: Dentro de los límites de cada grado el tribunal determinará la cuantía de las penas en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito.

Así, señalan que la propia ley hace una distinción respecto a la edad del adolescente, en los siguientes artículos:

Artículo 18: “Límite máximo de las penas privativas de libertad. Las penas de internación en régimen cerrado y semicerrado, ambas con programa de reinserción social, que se impongan a los adolescentes no podrán exceder de cinco años si el infractor tuviere menos de dieciséis años, o de diez años si tuviere más de esa edad.”.

Artículo 102 A, inciso 2: “Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior únicamente las faltas tipificadas en los artículos 494, N°s. 1, 4, 5, y 19, este último en lo que dice relación con el artículo 477; en el artículo 494 bis, en el artículo 495, N° 21 y en el artículo 496, N°s. 5 y 26, todos del Código Penal, y aquellas contempladas en la ley N° 20.000 o en los cuerpos normativos que la sustituyan, cometidas por adolescentes mayores de 16 años, cuyo conocimiento estará sujeto a lo preceptuado por la ley que regula la responsabilidad penal de los adolescentes.”.

Añaden que el antiguo sistema penal, partía de la base que la regla general respecto de menores de 18 años era la inimputabilidad, es decir, que se trataba de personas que no podían distinguir lo justo o injusto de su actuar y de autodeterminarse conforme a ese conocimiento. La excepción a la regla se daba respecto de mayores de 16 y menores de 18 años que en concepto del juez de menores, hubieren obrado con discernimiento. Es decir, en el sistema antiguo, ya se reconocía que los mayores de 16 años, tenían o podían tener la madurez y capacidad suficiente para poder tener pleno conocimiento para autodeterminarse y ser juzgados de una manera distinta a la que eran los menores de dicha edad.

Agregan que la ley en cuestión es sin duda un avance respecto al sistema antiguo, pero todo indica que su aplicación en cuanto a proyección, fue superada por la realidad, cuya utilidad práctica resulta a lo menos discutible, en cuanto dice relación que un adolescente de 16 años debe ser tratado de la misma manera que uno de 14 años, ya que es pública notoriedad, según la realidad actual, que los adolescente de más de 16 años, tienen la madurez suficiente en cuanto a determinar su actuar, pensar y obrar.

Sostienen que es correcto que hay que tener en consideración el principio base de la ley y del derecho internacional, el cual es la primacía del interés superior del niño, niña o adolescente, la rehabilitación del menor y su reinserción social, por lo que no se le pueden aplicar las mismas normas que a un adulto, por lo que indiscutiblemente se continúa respetando el límite de tiempo, que dice relación con la duración de la pena, que se encuentra establecido en el artículo 18 de la ley, pero hay que considerar que la madurez de un adolescente de 16 y 17 años es mayor que la de uno de 14 o 15 años, por lo que resulta necesario hacer una distinción entre éstos, respetando sin embargo los demás principios que dicen relación con la reinserción de los adolescentes e interés superior de los menores de edad, sin afectar el criterio de intervención penal especial reducida o moderada, tanto en relación a los delitos, como a las sanciones, en comparación con los mismos delitos que fuere cometido por un adulto, ya que, en cuanto a los principios, tampoco hay que desconocer o ignorar, el principio de responsabilidad según el cual el adolescente es un sujeto que, si bien es irresponsable como adulto, se le puede exigir una responsabilidad especial.

Cabe señalar que la capacidad de entender y querer que determina la imputabilidad, se basa en el concepto de madurez, término que aunque un tanto impreciso y vago, la doctrina lo acepta como más objetivo y científico que el de discernimiento. Así, se entiende que un menor es imputable, si su capacidad de entender y de querer es el normal en el joven medio de su edad, la cual objetivamente es diferente entre un adolescente de 14 y 15 años, y la de un adolescente de 16 y 17 años.

La legislación comparada ha sido en innumerables veces, una inspiración para la legislación de nuestro país, es preciso en éste caso conocer la situación de España y Francia, países inspiradores de nuestro sistema:

Precisan que España es el sistema inspirador de nuestro proceso penal, en su artículo 19 del Código Penal fija la mayoría de edad en materia criminal en los 18 años y exige se regule expresamente la responsabilidad penal de los menores de esa edad en una ley independiente. Dicha ley es la llamada Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, vigente en ese país desde el año 2000.

Algunas de las características de ésta ley se traducen en que se establezca una diferencia por tramos de edad en el ámbito de aplicación de la ley, de 14 a 16 años y de 17 a 18 atendiendo a la existencia de diferencias propias de cada tramo que, desde un punto de vista científico y jurídico, exigen un tratamiento diferenciado, constituyendo una agravación específica en el segundo tramo la comisión de delitos caracterizados por la situación de peligro, de violencia o de intimidación. Igualmente, se contempla la posibilidad de aplicar esta ley a los mayores de 18 años y menores de 21, atendiendo a las circunstancias personales del autor, a su madurez y a la naturaleza y gravedad de los hechos. Por lo que es dicho país establece ésta distinción en tramos de edad, por el hecho de que sí es diferente el actuar dependiendo de la edad del sujeto.

Indican que en Francia, su sistema se inspira en el pensamiento de la defensa social, estableciendo una justicia de menores de carácter tutelar y asistencial.

Tratándose de personas comprendidas entre los 13 y los 18 años, puede aplicarse una sanción penal cuando lo exijan las circunstancias personales del menor, combinada con una medida de libertad vigilada. En este punto, la ley efectúa un nuevo distingo, sustituyendo el criterio del discernimiento por uno de oportunidad que permite decidir entre la vía educativa y la vía penal. Si se opta por la vía penal, puede aplicarse una sanción atenuada o "excusa atenuante de minoridad" la que es obligatoria respecto de quienes tienen entre 13 y 16 años.

Finalizan diciendo que para quienes están entre los 16 y los 18 años puede excluirse la atenuante de minoridad por una decisión especialmente fundada del tribunal.

III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.

Consta de un artículo único, que modifica el artículo 21 de la ley N° [20.084](#), que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, en orden a que para establecer la duración de la sanción que deba imponerse a los menores de 16 años, el tribunal deberá aplicar, a partir de la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley para el ilícito correspondiente.

IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

La iniciativa parlamentaria efectúa cambios en la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, de la manera descrita en el acápite anterior.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A.- DISCUSIÓN GENERAL.

En el marco del debate de la discusión general se recibió el parecer de las y los señores diputados e invitados:

El diputado **Kort**, autor principal de esta moción, expresa que esta iniciativa tuvo su origen en el hecho ocurrido el 07 de septiembre de 2016, en que el joven Joaquín Fernández fue asesinado en un intento de robo, lo que da cuenta de una situación grave que se extiende a lo largo del país. La muerte de Joaquín generó un impacto gigante tanto en la familia directa, como en la sociedad general, pues dicho homicidio fue perpetrado por un joven de 16 años, que refleja un conflicto mucho más profundo que requiere una mirada amplia en la búsqueda de soluciones. De tal forma, considera urgente modificar la ley N° 20.084. Precisa que el proyecto de ley en cuestión no busca ningún objetivo ideológico, sino que supone un sentir transversal, el cual ha sido elaborado tras un largo análisis jurídico, en pos de facilitar una correcta discusión.

Destaca que se solicitó el respaldo del Ejecutivo, por medio de una petición enviada al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, la que fue rechazada después de un mes, sin mayores detalles, aludiendo simplemente a eventuales cambios en la legislación actual, lo que no considera como una buena respuesta. Agrega que las observaciones planteadas al proyecto por el señor Ministro del Interior fueron consideradas y corregidas, de modo que no debería existir inconveniente para respaldar dicho proyecto. En virtud de lo anterior, ha optado por solicitar la tramitación del proyecto aludido independientemente del respaldo que se pueda o no tener desde el Ejecutivo. Luego, cede la palabra a la señora asesora legislativa.

La **señora asesora legislativa, doña Fernanda Ortiz**, expone conforme a una presentación digital.³ Al respecto, destaca que antes de la ley N° 20.084, ya se reconocía la diferencia entre un menor y mayor de 16 años, junto con la importancia del discernimiento, cuestión que en la nueva legislación no ocurre. Cita el caso de la legislación aplicable en España y Francia, donde se establece un tratamiento diferenciado conforme a la edad de quien comete un delito, distinguiendo tramos bajo los 18 años, las que deberían servir de modelo para nuestro Derecho Penal. Sostiene que la propuesta del boletín N° 10975-25 permite agregar tal distinción, según se trate de un menor de 16 años o de un menor que tenga entre 16 a 18 años, es decir, los mayores de 16 años tienen una capacidad mayor para determinar su actuar, siendo necesario incluir la diferencia entre niño y adolescente. Asegura que el proyecto sí respeta los tratados internacionales, tanto en lo que se refiere al interés superior del niño, reinserción social, responsabilidad atenuada, entre otros aspectos, pues se plantea un carácter preventivo y no castigador.

³ NOTA: Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=93888&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

Precisa que la aplicación de la norma actual contraviene el propio espíritu de la ley, de modo que es necesaria una revisión. Aun cuando el boletín en comento no contempla otros vinculados con la ley N° 20.084, ya que requieren un tratamiento más profundo de cada tema.

La **señora representante y coordinadora del Movimiento Social Justicia para Joaquín, doña Diane Aranda Gutiérrez**, sostiene que el asesinato de Joaquín implicó una pérdida tanto para su familia, como para todos los que le querían. Indica que el movimiento está dividido en tres etapas, esto es, una primera etapa denominada “sentimentalismo” donde se difunde virtualmente el mensaje “justicia para Joaquín”, materializado luego en una convocatoria física; en segundo lugar, estaría la etapa de la “organización”, que permitió concretizar el movimiento con un total de 150.000 firmas; y por último, está la etapa del “crecimiento”, que espera obtener un efecto trascendente de esta organización. En cuanto a los objetivos perseguidos por la agrupación, serían dar apoyo a la familia, obtener la mayor condena posible al asesino de Joaquín y conseguir cambios legislativos que permitan prevenir este tipo de hechos.⁴

El diputado **Walker**, destaca la relevancia de tratar este proyecto de ley, sin la necesidad de contar con el patrocinio del Ejecutivo, ejerciendo las facultades propias del Parlamento. Destaca el convenio con la OECD vinculado con el seguimiento de la legislación, que en el caso de la ley de responsabilidad penal adolescente, refleja la necesidad de cambios.

El diputado **Squella**, indica que este proyecto de ley debería servir de base para una revisión más profunda de la ley N° 20.084, solicitando fijar lista de invitados para dar curso progresivo a la tramitación de este proyecto dentro de las próximas semanas.

La diputada **Nogueira**, estima que las reformas también requieren de un trabajo con las familias, pues el joven que asesinó a Joaquín es un delincuente, pero que no tuvo las oportunidades necesarias para corregir su actuar y rehabilitarse, de forma que es fundamental trabajar en mejoras urgentes en las políticas de rehabilitación, por ejemplo, potenciando las facultades del SENAME, no sólo para sancionar con mayor peso los delitos cometidos, sino que también, para prevenirlos.

El señor **Jefe de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos de la Fiscalía Nacional, don Rolando Melo Latorre**, analiza las distinciones contempladas conforme a la ley N° 20.084, exponiendo conforme a una presentación digital y documentos complementarios.⁵

Al respecto, destaca el impacto en la responsabilidad penal adolescente de las últimas modificaciones efectuadas al Código Penal, por ejemplo, con la Ley de Agenda Corta. Tratándose del proyecto en discusión, este podría generar una serie de efectos que no necesariamente coinciden con lo buscado, en razón de la falta de regulación del quebrantamiento, sustitución de sanciones, falta de regulación en materia de multiplicidad de delitos y sanciones, entre otras causas. Además, podría existir un conflicto con las normas internacionales aplicables en materia de niñez y adolescencia, ya que igualar a cierto grupo de adolescentes con los adultos, vulneraría los conceptos aplicado en dicho plano internacional (Convención Internacional de los Derechos del Niño, Reglas de Beijing, Convención Interamericana de los Derechos Humanos). Por otra parte, existirían eventuales

⁴ NOTA: Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=93889&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

⁵ NOTA: Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=95034&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

conflictos de inconstitucionalidad, por la vulneración del régimen especial que debe aplicarse a los adolescentes, más allá de los problemas de aplicación práctica que se generarían con tal modificación. En lo que se refiere a la acumulación de delitos por parte de los adolescentes, ello es provocado por la falta de regulación de la multiplicidad de delitos y sanciones. De modo general, señala que desde el año 2008 al 2015, es posible observar una disminución estadísticas, considerando el número de imputados, delitos, causas y sujetos únicos, siendo tan sólo en los delitos por ley de drogas donde existe aumento.

El diputado **Walker**, entiende que falta mucho por revisar sobre la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, observando un serio problema en el cumplimiento de las medidas aplicables dentro de este sistema. Por ende, independientemente de este proyecto, es importante revisar dicho aspecto.

El señor **Jefe de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos de la Fiscalía Nacional**, sostiene que las cifras vinculadas con delitos cometidos por adolescentes han disminuido, a pesar de que la percepción general es bastante pesimista. En cuanto a la denuncia y su relación con los delitos, cita la encuesta ENUSC, que no revela mayores diferencias entre el año 2008 y 2015, de forma que la explicación de la disminución en los delitos no está en la baja de denuncias, siendo atribuible más bien a factores multisectoriales. No obstante, es posible que la violencia aplicada en cada delito haya aumentado, lo que torna más visibles a los mismos, agregando que la sobre exposición comunicacional podría incluso generar un efecto positivo en la disminución de los delitos. Estima que no puede asegurar una relación entre la baja de delitos cometidos por adolescentes y el cumplimiento de las penas, pero agrega que se observa un aumento progresivo en el porcentaje de delitos cometidos individualmente por cada adolescente, es decir, un aumento en la reincidencia, lo que podría reflejar que las sanciones no están cumpliendo su fin, a diferencia de lo que ocurría antes del nuevo sistema penal aplicado. Estima que se deben concentrar las sanciones, para mejorar los efectos de las mismas. Finalmente, señala que deben solucionarse expresamente las complejidades asociadas a la reincidencia y multiplicidad de sanciones, lo que podría implicar que el delito sea por cada hecho cometido, sin estar sujeto a un techo en cada evento, sumándose las penas, para que exista un cumplimiento efectivo por cada delito individualmente considerado, especialmente en aquellos de mayor connotación social.

La **señora Defensora Nacional (S), doña Viviana Castel Higuera**, expone conforme a una presentación digital.⁶ Al respecto, destaca que las cifras de adolescentes en el sistema penal, entre los años 2012 a 2016, han disminuido desde un 9,2% a un 8,1%, cuya mayor concentración de delitos radica en el hurto, mientras que el homicidio nunca ha superado el 1%. Determina a la pobreza y exclusión como determinantes en las cifras mencionadas, lo que debe analizarse, unido a la prevalencia de deserción escolar, fuertemente vinculada con la comisión de delitos, conforme a los datos entregados por el SENDA, asociados también al consumo de drogas. De esta forma, los jóvenes infractores de ley son los más vulnerables, por todos los factores ya mencionados. En complemento, se refiere a los principios de especialidad y excepcionalidad de la privación de libertad de los menores de edad, por lo que cualquier modificación legal que atente en contra de tal principio, vulneraría la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Agrega que las penas especiales generan una menor reincidencia, versus la privación de libertad en régimen cerrado. Lo anterior, supone aclarar ciertos aspectos relevantes tratados en el proyecto de ley analizado, pues hoy la ley N° 20.084 sí distingue los menores entre 14 y 16 años, y aquellos entre 16 y 18 años,

⁶ NOTA: Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmlD=95082&prmlTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

descartando totalmente la idea de que los mayores de 16 años tengan la misma madurez que un adulto para determinar sus acciones. Así, la propuesta de modificación legal podría inclusive significar un retraso respecto de la situación que existía antes de la ley N° 20.084, en que se aplicaba el sistema del discernimiento. Por lo tanto, la reforma planteada violentaría los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y agravaría el problema, siendo necesario más bien potenciar el régimen especial aplicado a los adolescentes.

La **señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores (SENAME), doña Solange Huerta Reyes**, manifiesta que la trágica muerte que ha generado el proyecto de ley en discusión es lamentable, pero cualquier cambio legal debe trascender las consideraciones a casos particulares. En este sentido, el proyecto de ley significaría un innecesario aumento de pena para los adolescentes, pues la ley N° 20.084 ya contempla diferencias entre los menores de edad, aludiendo a la edad concreta del adolescente infractor. Por lo demás, dicha ley presenta problemas que no se refieren tanto al monto de la sanción, sino más bien están vinculados con la urgencia de crear un sistema de reinserción adecuado para la justicia penal adolescente, en el marco de una reestructuración general. Sostiene que el régimen sancionatorio de los adolescentes debe ajustarse a la Constitución y Tratados Internacionales, de forma que aprobar el proyecto en cuestión los vulneraría. Finalmente, indica que las actuales sanciones legales parecen razonables, en el contexto de la adolescencia, valorando las características especiales de tal tramo etario, no siendo la severidad de la norma lo que genere reales cambios, sino que una mejor reinserción social de los infractores.

El **señor Oficial de Protección de UNICEF para Chile, don Anuar Quesille**, expone conforme a una presentación digital.⁷ En cuanto al proyecto de ley analizado y su vínculo con los estándares internacionales de justicia juvenil, precisa que el foco principal pareciera estar en la pretensión de disminuir la delincuencia. Cita la Convención Internacional de Derechos del Niño, Reglas de Beijing, Reglas de la Habana, entre otros, cuya idea común es la importancia de propender a la reinserción de los adolescentes. Así, la solución de la delincuencia juvenil no pasa por aumentar las penas o disminuir la edad de imputabilidad, sino que requiere un sistema integral de reinserción. Por tanto, el proyecto de ley supone ciertos elementos que podrían ser incompatibles con el Derecho Internacional, especialmente en tres aspectos: 1° El objeto, pues un cambio de mecanismo para la determinación de la responsabilidad penal adolescente implica un retroceso, que podría ser observado por los organismos internacionales correspondientes; 2° Vulneración de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que no tiene un carácter abolicionista de la responsabilidad penal juvenil, sino que establece la necesidad de aplicar un sistema penal diferenciado, enfocado en la prevención; y 3° Los desafíos estatales orientados hacia la infancia, se verían perjudicados con el cambio propuesto, pues por ejemplo, hoy está en estudio un servicio enfocado particularmente en la reinserción y reintegración de la adolescencia infractora. Por tanto, no debe retrocederse, coincidiendo en la importancia de adoptar medidas para disminuir la reincidencia, pero que requieren de una mirada social más profunda.

El **señor Jefe del Departamento de Evaluación de la Ley, don René Arrayet Pinto**, respecto del informe elaborada por dicho departamento sobre la ley N° 20.084,⁸ detalla que éste, en su primera parte, desmenuza la ley, agregando luego aspectos de legislación comparada, de lo cual se desprenden ciertas conclusiones esenciales que demuestran que el problema principal no está

⁷ NOTA: Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=95169&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

⁸ NOTA: Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=95155&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

en la ley, sino en la aplicación misma, fuertemente asociada con la evolución de los paradigmas sociales de nuestro país. Así, lo importante es mejorar la coordinación certera y precisa en materias vinculadas con la adolescencia, que debería estar a cargo de una entidad específica determinada, es decir, la ley debe ajustarse a la realidad presente, pero también enfatizando fuertemente su administración.

La **señora abogada del Departamento de Evaluación de la Ley, doña Camila Faure**, sobre el informe de la ley N° 20.084, expone conforme a una presentación digital.⁹ En tal sentido, indica que actualmente existe un gran porcentaje de infractores de 18 años y más, que pueden ser objeto de traslado a una cárcel, lo que afecta sus posibilidades de reinserción, lo que debería reducirse solamente a casos excepcionales. En lo que toca a la amonestación, debería revisarse, así como la aplicación de multas. La responsabilidad penal adolescente en su mayoría supone el cumplimiento en régimen libre, con sólo un 11% aproximadamente sujeto a régimen cerrado, siendo muy utilizado el mecanismo de internación provisoria. Entre las principales falencias del sistema de responsabilidad penal adolescente, advierte dificultades tanto en el diseño como en la aplicación de las sanciones (idoneidad), déficit en el presupuesto y recursos técnicos y humanos, debilidades en la especialización de los actores involucrados (por ejemplo, contar con jueces capacitados en la materia), y con diferencias según se trate de un régimen de internación semi-cerrado o cerrado. Otro aspecto complejo, es el vinculado con la multiplicidad de sanciones, asociado a las tasas de reincidencia y multireincidencia, que es mayor en el tramo más bajo. Advierte la escasa coordinación entre el SENAME y las demás instituciones de salud, educación y capacitación involucradas en la materia. Finalmente, menciona una serie de recomendaciones, entre las que destacan: revisión de normas sobre quebrantamiento; generación de redes que garanticen plazas para trabajos en servicio a la comunidad; reubicación de los centros semicerrados en zonas insertas en la comunidad; fortalecimiento de la oferta programática tanto de las sanciones de medio libre y privativas de libertad; mayor presupuesto y recursos para los centros semi-cerrados y cerrados; generación de acuerdos vinculantes entre las instituciones públicas de las áreas de salud, educación y formación laboral, a través de un mandato legal; entre otros.

El **señor abogado penalista, don Jaime Silva Alarcón**, quien representa a la familia del joven Joaquín Fernández, cuyo homicidio dio origen a la moción en análisis, asegura que el objetivo perseguido por el proyecto de ley, apunta a la situación verificada cuando todos los sistemas fallan, más allá de la tan deseada reinserción.

Reconoce que la ley N° 20.084 distingue entre los adolescentes infractores menores y mayores de 16 años, pero en la práctica, la sanción para un menor de 14 años es la misma que la aplicable para uno que tenga 17 años 11 meses, lo que parece ilógico. Sobre el informe del Departamento de Evaluación de la Ley, se refiere a un apartado del mismo que hace referencia a la manipulación del sistema por parte de los adolescentes, por lo que establecer una diferenciación de penas, dentro del régimen especial y distinto en comparación con los adultos, es un avance, especialmente tratándose de los delitos más violentos, como el homicidio. Por lo tanto, lo que se busca es que un menor de 17 años no tenga el mismo sistema que un menor de 14 años, ya que se trata de circunstancias diferentes, lo que está en la ley, pero en la práctica no se aprecian resultados.

El **señor abogado penalista, don Gustavo Menares Carreras**, entiende la gravedad de la situación vivida por el joven Joaquín, pero el caso aún no

⁹ NOTA: Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmlID=95154&prmlTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

ha sido objeto de un pronunciamiento judicial, de modo que elaborar un cambio legislativo sobre la base de un caso particular y aún en desarrollo, parece apresurado. En cuanto al proyecto de ley, comparte la idea de que el cambio planteado afectaría directamente a la Convención Internacional de Derechos del Niño, demostrando ribetes de absoluta inconstitucionalidad, sin que pueda aprobarse tal como actualmente se encuentra redactado, pues atentaría directamente contra los principios que rigen a los adolescentes. Observa un primer error, en la idea de que el derecho penal juvenil sea una rama menor del régimen adulto, pues se trata de cuestiones diferentes. Así, aprobar la modificación legal planteada para el artículo 21 de la ley N° 20.084 significaría una vulneración absoluta de los principios que rigen la responsabilidad penal adolescente, más aún por el hecho de no distinguir siquiera en cuáles delitos ello ocurriría concretamente, generando además una pugna con las otras normas que rigen el sistema de responsabilidad penal adolescente en nuestro país.

El diputado **Pilowsky**, destaca la importancia de entender que la responsabilidad penal adolescente es un tema mucho más complejo de lo propuesto en el proyecto, tal como lo han manifestado la mayoría de los expositores, entendiendo la situación trágica de la familia del joven Joaquín, pero que no basta para construir una política pública. Considera que es en la Ley de Presupuesto donde debería incluirse el financiamiento de todos estos problemas, en pos de encontrarles solución. Por tanto, cree que existe un problema estructural, siendo poco prudente pensar que la solución está en la sola aprobación del proyecto de ley analizado, debiendo elaborarse un proyecto integral por parte del Ejecutivo. Y respecto al sistema de libertad asistida especial, considera que debería ser el más potenciado, pues pareciera dar mayores posibilidades de reinserción social.

El diputado **Kort**, reitera que la situación vivida por la familia de Joaquín se experimenta diariamente, siendo por ello urgente encontrar soluciones prontas y efectivas. Asegura que el proyecto no pretende responder a la verdad absoluta, pero sí hacer presente la crisis actual de nuestra sociedad, aceptando todas las críticas planteadas, ya que lo pretendido es servir como instancia de diálogo inicial. Sostiene que el proyecto de su autoría ha surgido de una reflexión profunda y del clamor de cientos de personas que buscan justicia para el lamentable caso de Joaquín, valorando la generosidad de sus padres por compartir su dolor, en favor de una causa superior. Resalta la grave crisis en que se encuentra el SENAME. Asegura que lo deseable es presentar un proyecto con soluciones globales, pero ante la falta de acción por parte del Estado, algo se debe realizar, estando plenamente disponible para trabajar en la elaboración de una política más profunda. Señala que la constitucionalidad de este proyecto es un tema que debe analizarse después, recordando que la vulneración de los derechos de los niños chilenos también es inconstitucional.

El diputado **Farcas** (presidente), estima necesario avanzar en la búsqueda de soluciones, más allá de lo que haga o no el Ejecutivo. Comparte la idea de que el problema de la responsabilidad penal adolescente es bastante complejo, pero estima importante avanzar.

El señor asesor del Departamento de Estudios de la Defensoría Penal Pública (DPP), don Pablo Aranda, reconoce la existencia del problema, no obstante, la moción tal como está formulada hoy, arrastraría casos de menor gravedad hacia penas privativas de libertad, lo que no parece prudente. En cuanto a la libertad asistida especial, asegura que es la más gravosa que puede aplicarse, con menor reincidencia, en comparación con otras penas de menor rango, por lo que sería recomendable su fortalecimiento.

El señor asesor del Departamento de Estudios de la Defensoría Penal Pública (DPP), don Francisco Geisse, sostiene que el principal problema que generaría el proyecto es el de aplicar una mayor sanción para todo tipo de delitos, sin distinción, únicamente en razón de la edad del infractor. Recuerda que ni siquiera en el sistema anterior de discernimiento se planteaba una alternativa como la hoy propuesta en el proyecto de ley, pues siempre se ha distinguido la situación de los adolescentes versus la de los adultos.

La señora Directora Nacional del SENAME, comparte la idea de analizar la responsabilidad penal adolescente en carácter de política pública que trascienda las opiniones particulares. Señala que en otras instancias ya ha expresado las medidas que deben adoptarse para resolver este tipo de conflictos. Estima que no puede esperarse la solución desde un solo servicio como el SENAME, pues se trata de cuestiones que requieren cambios estructurales. Señala que están trabajando intersectorialmente para mejorar la coordinación entre los distintos involucrados, como el Ministerio de Salud, SENDA, entre otros, habiéndose incorporado el respectivo respaldo financiero para ello en el año 2017, comprometiendo sus esfuerzos para optimizar el gasto de tales recursos. Menciona otros proyectos de ley actualmente en discusión vinculados con materia de menores, que se dirigen en tal sentido de fortalecimiento, resaltando que aún está pendiente la determinación del modelo que se aplicará a fin de dividir las actuales funciones del SENAME, separando el ámbito de responsabilidad penal adolescente, de aquel enfocado a la protección, aunque espera que respectivo proyecto sea presentado lo antes posible.

El señor Jaime Silva, cree que la constitucionalidad del proyecto es algo que debe determinarse con posterioridad, pero más allá de ello, no comparte la idea. Sobre la aplicación del proyecto en el caso de Joaquín, es evidente que no aplicaría por la irretroactividad de la ley, pero el efecto sí será importante en otras situaciones similares hacia lo futuro. Al mismo tiempo, coincide en que tal vez la extensión y alcances del proyecto es demasiado amplio, pues lo pretendido es establecer el cambio sólo para los delitos más graves, como el homicidio.

El señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Ignacio Castillo, sobre el proyecto de ley, estima que podría agravar la situación pretendida a corregir, ya que desconoce aspectos fundamentales vinculados con la delincuencia juvenil. Indica que el Ejecutivo ha estado trabajando en un proyecto más integral, entendiendo que el encierro potencia un fenómeno de mayor desarraigo social, favoreciendo la reincidencia. Por lo demás, el proyecto entra en conflicto con normas internacionales (Reglas de Beijing, Convención de Derechos del Niño, entre muchas otras).

El señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, considera que el problema no es la gradualidad en sí misma, sino que el proyecto iguala la pena del adolescente con la del marco adulto, atentando contra la racionalidad punible. Ello generaría incentivos para que los jueces aplicasen demasiado la internación provisoria, la que no está a favor de eliminar, pero cree que el proyecto aumenta el riesgo de aplicar demasiado dicha medida.

El señor asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), don Guillermo Fernández, expone conforme a una presentación digital.¹⁰

¹⁰ NOTA: Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=95934&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en la moción y las opiniones planteadas por los invitados, las y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia, no obstante las observaciones reseñadas precedentemente.

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA** por unanimidad, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

ARTÍCULO ÚNICO DEL PROYECTO.

El referido artículo es del tenor que sigue:

“Artículo único.-

Modifíquese el artículo 21 de la Ley 20.084, que establece las reglas de determinación de la extensión de las penas para menores de edad.

Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 21:

- a. Intercálese luego de la frase “Para establecer la duración de la sanción que deba imponerse con arreglo a la presente ley, el tribunal deberá aplicar,” la siguiente frase “en el caso de un menor de 16 años,”
- b. Intercálese luego de la frase “a partir de la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley para el ilícito correspondiente” cambiando la coma (,) por un punto seguido (.) y agregando la siguiente frase a continuación “En el caso de mayores de 16 años, si la pena señalada por ley constare de dos o más grados, se aplicará en el grado inferior y tratándose de una pena de grado único, se aplicará en su *mínimum*,”

Se incorpora copia del [oficio N° 218/2017](#), remitido por el señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, por el cual formula observaciones a esta iniciativa.

Se formula una indicación de los diputados señores Guillermo Ceroni, Issa Kort, Jaime Pilowsky, Gabriel Silber y Matías Walker:

- Para suprimir el artículo único del proyecto.

Puesta en votación, la indicación fue **APROBADA** por unanimidad. Votaron a favor las diputadas señoras Cariola y Sabat, y los diputados señores Ceroni, Farcas, Fuenzalida, Kort, Soto, Squella y Walker. No existieron votos en contra ni abstenciones.

Luego, se formula una indicación de los diputados señores Guillermo Ceroni, Issa Kort, Jaime Pilowsky, Gabriel Silber y Matías Walker:

- Para agregar un nuevo artículo primero que adiciona un nuevo inciso final al artículo 52 de la ley 20.084, que establece un sistema de

responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, del siguiente tenor:

“En el caso en que el tribunal considere que el quebrantamiento no reúne el carácter grave señalado en el inciso primero del presente artículo, deberá explicitar las circunstancias que lo llevan a concluir en tal sentido, y ordenar las medidas concretas que la administración deberá implementar para evitar un nuevo quebrantamiento, en el marco de sus competencias.”.

Puesta en votación, la indicación fue **APROBADA** por unanimidad. Votaron a favor, las diputadas señoras Cariola y Sabat, y los diputados señores Ceroni, Farcas, Fuenzalida, Kort, Soto, Squella y Walker. No existieron votos en contra ni abstenciones.

Se formula una indicación de los diputados señores Guillermo Ceroni, Issa Kort, Jaime Pilowsky, Gabriel Silber y Matías Walker:

Para agregar un nuevo artículo segundo que modifica el artículo 23 de la Ley 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, añadiendo en el numeral 3, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la frase:

“En caso de tratarse de menores de edad, mayores de 16 años, el tribunal sólo podrá imponer las penas de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social o libertad asistida especial.”

Puesta en votación, la indicación fue **APROBADA** por mayoría. Votaron a favor, la diputada señora Sabat, y los diputados señores Ceroni, Farcas, Fuenzalida, Kort, Soto, Squella y Walker. Se abstuvo la diputada señora Cariola. No existieron votos en contra.

Acto seguido, se presenta una indicación del diputado señor Issa Kort:

Para agregar un nuevo artículo cuarto que modifica el artículo 23 de la Ley 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, añadiendo en el numeral 2, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la frase:

“En caso de tratarse de menores de edad, mayores de 16 años, el tribunal sólo podrá imponer las penas de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social o internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.”

Al debatirse esta indicación, el **Jefe de la División de Estudios de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señor Luis Vial**, manifiesta preocupación ante esta propuesta, ya que podría afectar los convenios internacionales que promueven la reinserción de infractores juveniles, generando otras consecuencias negativas asociadas al aumento de las penas aplicables, ya que sólo se podría aplicar es régimen cerrado o semi cerrado, casos en los que justamente tiene a existir mayor reincidencia.

El jefe del Departamento de Asesoría y Estudios de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Milton Espinoza, recuerda que se estaría forzando el sistema, pues se debe entender la diversificación de funciones que tiene la pena, especialmente en cuanto a la reinserción social. Por ende, no pueden apoyar tal indicación, ya que eliminar el sistema de pena asistida, sólo genera aumentos en la criminalidad.

El asesor de la Defensoría Penal Pública (DPP), señor Francisco Geisse, sostiene que eliminar otras opciones de pena en caso de mayores de 16 años, supone afectar las medidas con menor reincidencia, forzando al juez para que sólo pueda optar entre el régimen semi-cerrado y el cerrado, que tienen justamente mayores índices de reincidencia.

El Director de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos de la Fiscalía Nacional, señor Rolando Melo, destaca que la norma propuesta está pensada para los delitos más graves, recordando que es el juez quien determina la pena en cada caso, de modo que no es una propuesta descabellada, complementándose también con las distinciones de edad que ya efectúa la propia ley.

El diputado Kort, confirma lo expuesto por el señor Melo, agregando que la indicación apunta a los delitos más graves, en pos de mejorar la concordancia entre las penas y la realidad de los hechos. La idea no es aumentar las sanciones, sino que restringir los eventuales beneficios aplicables para determinados delitos.

El diputado Walker, argumenta su voto en contra de la indicación, pues considera que atenta contra los principios fundantes de la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

El diputado Squella, aclara que la indicación simplemente elimina una de las tres alternativas contempladas en el artículo primero actualmente vigente, para los delitos más graves y cometidos por mayores de 16 años.

La diputada Cariola, fundamenta su voto en contra, pues es necesario que los adolescentes infractores de ley sean reinsertados en la sociedad, lo que se ve favorecido con una mayor variedad de sanciones, recordando que al restringir las posibilidades de los jueces, se favorece la reincidencia.

El diputado Soto, recuerda que con la modificación se estaría aplicando una pena mayor incluso a la aplicada para los adultos, lo que atenta contra el objeto mismo de la ley N° 20.084. Por otra parte, la indicación supone una profunda desconfianza en la labor de los jueces, que son los llamados a evaluar los antecedentes de cada caso en particular.

El asesor del Departamento de Asesoría y Estudios de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Javier Escobar, sostiene que no se limitaría la aplicación de tal artículo sólo para los delitos más graves (por ejemplo, sería aplicable en el caso del robo por sorpresa, robo en lugar no habitado), lo cual parece desproporcionado, recordando que además, las penas sustitutivas tienen diferencias tratándose de adultos o menores de edad,

El diputado Squella, consulta si la ley N° 18.216 rige sólo para los adultos o también podría aplicarse a menores, ya que en tal caso no habría tal contradicción.

El señor **Escobar**, señala que en lo no previsto en la ley N° 20.084, se aplicará el régimen general, pero lo que impera es el régimen especial.

El señor **Melo**, aclara que si el delito tiene una pena determinada para un adulto, tratándose de un menor necesariamente deberá disminuirse en un grado.

El diputado **Fuenzalida**, cree que la comparación entre la justicia para adultos y menores no procede, pues la ley N° 20.084 fija como objetivo la reinserción social, que estima debe aplicarse por el Estado a través de los centros cerrados y semi-cerrados, cuestión que lamentablemente no se está cumpliendo. Por ende, la indicación simplemente estaría forzando a que el Estado cumpla su rol.

Puesta en votación, la indicación fue **RECHAZADA**. Votaron en contra, la diputada señora Cariola, y los diputados señores Ceroni, Farcas, Soto y Walker. Votaron a favor, las diputadas señoras Nogueira y Sabat, y los diputados señores Fuenzalida, Kort y Squella. No existieron abstenciones.

Finalmente, se formula una indicación del diputado señor Issa Kort:

Para agregar un nuevo artículo tercero que sustituye el artículo 32 de la Ley 20.084 que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, por el siguiente:

“La internación provisoria de menores de 16 años en un centro cerrado sólo será procedente tratándose de la imputación de las conductas que de ser cometidas por una persona mayor de dieciocho años constituirían crímenes. En caso de menores de edad que sean mayores de 16 años, el Tribunal podrá decretar la internación provisoria en un centro cerrado tratándose de la imputación de las conductas que de ser cometidas por una persona mayor de dieciocho años tendrían penas de presidio menor en su grado máximo.

En ambos casos, debe aplicarse cuando los objetivos señalados en el inciso primero del artículo 155 del Código Procesal Penal no pudieren ser alcanzados mediante la aplicación de alguna de las demás medidas cautelares personales.”.

El diputado **Kort**, destaca que la indicación pretende establecer una herramienta facultativa y no obligatoria.

El **asesor de la Defensoría Penal Pública (DPP)**, señor **Cristián Irrarrázaval**, destaca que aun siendo una facultad, sería problemático para delitos con penas bajas, sugiriendo rechazar la indicación.

El señor **Escobar**, opina en el mismo sentido que la DPP, advirtiendo una peligrosa contradicción en la aplicación de penas.

El señor **Melo**, sostiene que la internación provisoria debería aplicarse incluso en simples delitos cuando las cautelares personales son insuficientes, ya que este es el principal problema observado en la práctica, pues en

los adultos, la prisión preventiva alcanza sólo un 3,2 % de los casos, cifra incluso más baja en los menores.

Puesta en votación, la indicación fue **RECHAZADA**. Votaron en contra, la diputada señora Cariola, y los diputados señores Ceroni, Farcas, Soto y Walker. Votaron a favor, las diputadas señoras Nogueira y Sabat, y los diputados señores Fuenzalida, Kort y Squella. No existieron abstenciones.

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO único.- intoroducense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal:

1.- En su artículo 23, agrégase en el numeral 3, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase:

“En caso de tratarse de menores de edad, mayores de 16 años, el tribunal sólo podrá imponer las penas de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social o libertad asistida especial.”.

2. En su artículo 52, añádese el siguiente inciso final:

“En el caso en que el tribunal considere que el quebrantamiento no reúne el carácter grave señalado en el inciso primero del presente artículo, deberá explicitar las circunstancias que lo llevan a concluir en tal sentido, y ordenar las medidas concretas que la administración deberá implementar para evitar un nuevo quebrantamiento, en el marco de sus competencias.”.

Sala de la Comisión, a 22 de marzo de 2017.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 4, 11, 18 y 25 de enero, 8, 15 y 22 de marzo de 2017, con la asistencia de las diputadas señoras Karol Cariola, Claudia Nogueira y Marcela Sabat, y de los diputado señores Guillermo Ceroni, Juan Antonio Coloma, Daniel Farcas (Presidente), Gonzalo Fuenzalida, Joaquín Godoy, Jaime Pilowsky, Gabriel Silber, Ernesto Silva, Leonardo Soto, Arturo Squella y Matías Walker.

Asistieron además los diputados señores Pablo Lorenzini y Javier Macaya.

El diputado señor Issa Kort reemplaza en distintas sesiones a la diputada señora Claudia Nogueira y al diputado Squella, y el diputado señor Ernesto Silva reemplaza al diputado señor Juan Antonio Coloma.



ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión